

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas..... 5
seis..... 10
Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas..... 6'25
seis..... 12'50
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz; continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaran las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.º - CAZA CIRCULAR

Conforme dispone el artículo 34 de la vigente ley de caza, queda prohibida la caza con galgos ó podencos, en toda clase de terrenos, desde el 15 de Marzo al 15 de Octubre próximos, ambos inclusive.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, persigan á los infractores de dicha ley, sin contemplación alguna.

Segovia, 14 de Febrero de 1911.

El Gobernador, JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 24 de Enero último, se ha señalado el día 23 de Marzo próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación durante los años 1911 y 1912, de la carretera de tercer orden de Yanguas al Regajo, en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 7.443,28 pesetas.

La subasta se celebrará en el Gobierno civil de la provincia en los términos prevenidos por las Instruc-

ciones de 18 de Marzo de 1852 y 11 de Septiembre de 1886, y artículo 4.º del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903.

El presupuesto y las condiciones facultativas, particulares y económicas se hallan de manifiesto desde esta fecha en la Jefatura de Obras públicas, durante las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.ª, arreglada su redacción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata. Este depósito se hará en metálico ó valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid, ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito correspondiente.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre ellas.

Segovia, 13 de Febrero de 1911.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., con cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación durante los años 1911 y 1912, de la carretera de tercer orden de Yanguas al Regajo, se comprometo tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de....., (aquí la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, sin añadir cláusula alguna).

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 24 de Enero último, se ha señalado el día 23 de Marzo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación durante el año de 1911 de la carretera de tercer orden de

Santa María de Nieva á Olmedo, en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 1.775'55 pesetas.

La subasta se celebrará en el Gobierno civil de la provincia en los términos prevenidos por las Instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 11 de Septiembre de 1886 y artículo 4.º del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903. El presupuesto y las condiciones facultativas, particulares y económicas se hallan de manifiesto desde esta fecha en la Jefatura de Obras públicas, durante las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase 11.ª, arreglada su redacción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata. Este depósito se hará en metálico ó valores públicos en la Caja general de depósitos de Madrid, ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito correspondiente.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre ellas.

Segovia, 13 de Febrero de 1911.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., con cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación del firme durante el año 1911 de la carretera de tercer orden de Santa María de Nieva á Olmedo, se comprometo tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de....., (aquí la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, sin añadir cláusula alguna).

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 24 de Enero próximo pasado, se ha

señalado el día 23 de Marzo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación durante los años 1911, 1912 y 1913, de la carretera de tercer orden de Cuéllar á Olmedo, en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 9.439'35 pesetas.

La subasta se celebrará en el Gobierno civil de la provincia en los términos prevenidos por las Instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 11 de Septiembre de 1886 y artículo 4.º del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903. El presupuesto y las condiciones facultativas, particulares y económicas, se hallan de manifiesto desde esta fecha en la Jefatura de Obras públicas, durante las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.ª, arreglada su redacción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata. Este depósito se hará en metálico ó valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid, ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito correspondiente.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre ellas.

Segovia, 13 de Febrero de 1911.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., con cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación del firme durante los años 1911, 1912 y 1913, de la carretera de tercer orden de Cuéllar á Olmedo, se comprometo tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de....., (aquí la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, sin añadir cláusula alguna).

(Fecha y firma del proponente.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de la ley de 14 de Abril de 1908, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se convoque á oposiciones, por plazo de un mes, para proveer las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil con sueldo de 2.000 pesetas, vacantes en la actualidad y las que se produzcan hasta el día que terminen los ejercicios, cuya provisión corresponda al turno de oposición, con arreglo á lo establecido en el artículo 1.º de la ley de 14 de Abril de 1908.

2.º Que de los opositores aprobados por el Tribunal se designen, por orden riguroso de calificación, los que deban ocupar las plazas vacantes el día que terminen los ejercicios, entendiéndose que se reconocerá el derecho á quedar en expectación de destino y ocupar vacantes del turno de oposición, por el mismo orden, á los seis opositores aprobados siguientes en calificación á los que ocupen las vacantes, pero sin que pueda otorgarse plaza ni reconocerse derecho alguno al opositor que no obtuviere calificación superior á cincuenta puntos y debiendo rechazarse en el Registro general y quedar sin curso toda la propuesta ó solicitud de ampliación de plazas.

3.º Que las oposiciones se verifiquen con sujeción al Programa adjunto, debiendo practicar los opositores dos ejercicios, uno teórico y otro práctico, en el mismo día; y

4.º Que se entienda prohibido á los funcionarios dependientes de este Ministerio dedicarse á la preparación de opositores, quedando incurso los infractores en la corrección disciplinaria de suspensión que establece el artículo 5.º de la mencionada ley.

Da Real orden, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1911.—Alonso Castrillo.

Señor Subsecretario de este Ministerio

Subsecretaria

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición, de las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil que se hallen vacantes y corresponda proveer en dicho turno el día que terminen los ejercicios y seis más en expectación de destino.

Los que aspiren á tomar parte en las oposiciones deberán ser españoles, tener cumplidos veintiún años y no haber cumplido cuarenta el día de la publicación de este anuncio, carecer de antecedentes penales y poseer título académico de Facultad ó sus asimilados ya reconocidos.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en el Registro general del Ministerio de la Gobernación, y en la instancia expresará el solicitante su edad; el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y números de éstas, debiendo acompañar el título de Facultad ó asimilado, y, en su defecto, testimonio notarial del mismo, certificación del Registro civil del acta de su nacimiento, ó la partida de bautismo, si excediese de treinta y nueve años, debidamente legalizada, y certi-

ficación de antecedentes penales posterior á la fecha de este anuncio. Dichas instancias con los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el artículo 1.º de la Ley de 14 de Abril de 1908, la cual excluirá á los solicitantes que considere oportuno, sin derecho á reclamación alguna, y la relación de los admitidos se publicará en la Gaceta de Madrid diez días antes de comenzar los ejercicios, y con cinco días de anticipación se practicará por el Tribunal, si estuviese ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo público para determinar el orden en que han de examinarse los opositores; entendiéndose que no se admitirán excusas ningunas, ni aun la de enfermedad justificada para la presentación á los ejercicios, de los cuales serán excluidos quienes no compareciesen cuando fuesen llamados.

Los opositores deberán abonar en metálico 25 pesetas al recoger el documento que les acredite ante el Tribunal de oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en el mes de Mayo próximo, y serán dos: uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de una papeleta de los veinte primeros temas del programa, y de dos papeletas de los restantes temas, todos sacados á la suerte por el mismo opositor, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre las materias; y el ejercicio práctico escrito, se contraerá á la formación y extracto de un expediente con propuesta fundada de tramitación en vista de los documentos que se faciliten.

La calificación se hará inmediatamente al terminar los ejercicios del día, por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por papeleta, en el primer ejercicio, y otros cinco por el segundo.

Este anuncio se publicará también en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la Gaceta en que se inserta; debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid, 4 de Febrero de 1911.—El Subsecretario, Alcalá Z. mora.

Programa.—Cuestionario con arreglo al cual han de celebrarse las oposiciones á las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil, dependientes del Ministerio de la Gobernación.

I

Concepto del Derecho político ó constitucional.—Idea del Estado.—Fines del mismo.—Límites de la acción del Estado en su relación con el individuo y con la sociedad.

II

Del Estado nacional.—De la Nación.—Elementos integrantes de la nacionalidad.—Sentimiento patrio: causas que pueden formar y motivos que pueden debilitarlo.

III

Concepto del poder: de las funciones y de los órganos del mismo.—Unidad del poder.—Concepto y condiciones esenciales de la Soberanía.—La Soberanía según la Constitución española.

IV

Deberes y derechos individuales.—Concepto de la inviolabilidad del domicilio: excepción del principio.—De la visita domiciliaria.—Examen de la inviolabilidad de la correspondencia: excepción á este principio.—La libertad

de la libertad locomotiva para la prosperidad de los pueblos.—Examen de estos derechos según la Constitución española.

V

Derecho de seguridad personal.—De la detención y prisión preventiva.—Libertad de conciencia; libertad de trabajo; libertad de enseñanza.—Examen de estos derechos según la Constitución vigente.

VI

Derechos de emisión y publicación del pensamiento.—Su concepto y carácter.—Importancia política de la libertad de la Prensa.—Sistemas preventivo y represivo.—Legislación vigente y penalidad por su infracción.

VII

Libertad de asociación.—Si es necesaria.—Clases de asociaciones.—La asociación económica en la actualidad.—Legislación que regula el derecho de asociación en España.

VIII

Del derecho de reunión.—Su diferencia del de asociación.—Limitaciones que debe tener este derecho.—Legislación vigente que lo regula.

IX

Suspensión de las garantías constitucionales: su fundamento.—Cuáles pueden suspenderse, según la Constitución.—Legislación vigente de orden público.

X

Derecho de opción á los cargos públicos; naturaleza de los mismos.—Si hay cargos públicos que deban ser obligatorios.—Condiciones de capacidad para su ejercicio.

XI

Derecho electoral.—Su concepto.—Si el sufragio electoral es una función ó un derecho.—Capacidad que requiere su ejercicio.—Fines del sufragio.—Si es necesaria la representación de los elementos individuales y corporativos.—Régimen de las mayorías.—Sistemas propuestos para dar participación á las minorías.—Cuál es el consignado en la legislación vigente en España.

XII

Disposiciones vigentes sobre elecciones de Diputados á Cortes y Concejales. Derecho electoral.—Del Censo.—Distritos y colegios electorales.—Candidatos y sus derechos.—Constitución de las Mesas electorales.—Procedimiento electoral.—Pruebas, reclamaciones y presentación de actas.

XIII

Concepto del Poder legislativo.—Teorías acerca de la unidad y dualidad de las Cámaras.—Organización del Senado y del Congreso y modo de funcionar ambos Cuerpos.

XIV

Facultades de las Cortes.—Fundamento de la inviolabilidad parlamentaria.—Objeto y límites de la misma.—La inviolabilidad parlamentaria, según la Constitución y leyes vigentes.

XV

Casos en que se reúne en un solo Cuerpo el Congreso y el Senado.—Armonía entre ambas Cámaras y resolución de sus conflictos.—Ley de relaciones.

XVI

Idea del Gobierno.—Fundamento del mismo.—Relaciones entre el Estado y el Gobierno.—Concepto y contenido de las funciones fundamentales y subordinadas del Gobierno.—Formas del Gobierno.—Principales clasificaciones que se han hecho de las mismas.

XVIII

De la Administración de justicia.—Organos que ejercen el Poder judicial.—La inamovilidad como garantía de independencia.—Responsabilidad judicial.—El Jurado.—Idea de las funciones y del procedimiento judicial.

XIX

De la provincia como organismo constitucional.—Su origen.—Organización política provincial española.

XX

De los Municipios.—Concepto del Municipio é indicaciones históricas del Municipio de España.—Idea general de la organización política municipal española, comparada con la de otros países.

XXI

Concepto filosófico é histórico del Derecho administrativo.—Necesidad de su existencia.—Sus relaciones con las demás ramas del Derecho.

XXII

Fuentes del Derecho administrativo: su valor real y legal.—Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Instrucciones, disposiciones locales y prácticas administrativas.—Concepto é importancia de la equidad en el Derecho administrativo.—Los Códigos y las Leyes de procedimiento como fuentes del Derecho administrativo.—Publicación de las disposiciones administrativas.—Codificación administrativa.

XXIII

Concepto general de la Administración. Su personalidad.—Caracteres y facultades de la Administración.—Legalidad de las disposiciones generales y particulares dictadas por la Administración.—Recursos que garantizan tal legalidad.—Sistema vigente en España.

XXIV

Relaciones de la Administración con los Tribunales de justicia.—Competencia de una y otros.—Casos más frecuentes de intervención de los Tribunales ordinarios en asuntos provinciales y municipales.

XXV

Questiones de competencia entre la Administración y los Tribunales.—Sus clases.—Cómo se plantean, tramitan y deciden con arreglo á la legislación vigente. Recursos de queja de los Tribunales contra la Administración por exceso de atribuciones.—Quiénes pueden promoverlos y su tramitación.

XXVI

Organización del Poder administrativo en España.—División territorial nacional.—Términos provinciales y municipales; su establecimiento y alteración; deslinde y rectificación de límites; agregación de términos.—Disposiciones vigentes en la materia.

XXVII

Organización jerárquica del Poder administrativo.—Concepto de la jerarquía administrativa: sus clases, sus condiciones esenciales y formales.—Centralización y descentralización.

XXVIII

De los funcionarios administrativos en general.—Concepto legal de los mismos. Su clasificación.—Deberes y

derechos de los funcionarios: honores y sueldos; descuentos y retenciones.—Derechos pasivos.—De la responsabilidad de los funcionarios administrativos.—XXIX

Legislación vigente relativa a los funcionarios administrativos dependientes del Ministerio de la Gobernación.—Ingreso, ascenso y separación de los mismos.—Responsabilidad.—XXX

Administración Central.—Ministerios.—Del Consejo de Ministros.—Autoridad de los Ministros: atribuciones; revocación de sus decisiones.—Responsabilidad ministerial.—Disposiciones vigentes.—XXXI

Organización de los Ministerios y sus dependencias.—Mención especial del Ministerio de la Gobernación: Reglamentos que rigen su organización.—XXXII

Del Consejo de Estado.—Su organización.—Sus atribuciones: casos en que debe ser oído en Pleno y en Secciones.—Autoridad de sus informes.—XXXIII

Del orden público.—Autoridades encargadas de su mantenimiento.—Policía gubernativa: Cuorpos que la constituyen: su organización.—Guardia Civil.—Disposiciones vigentes.—XXXIV

Disposiciones generales sobre uso de armas.—Materias explosivas.—Policía de espectáculos.—Protección a la Infancia.—Disposiciones complementarias.—XXXV

Condición jurídica de los extranjeros: sus obligaciones y derechos.—Disposiciones que regulan la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad española.—Estradiciones.—Repatriaciones.—Vagabundos.—XXXVI

Policía sanitaria.—Servicio Administrativo Central.—Su organización y funciones.—Policía sanitaria interior.—Cementerios: enterramientos y exhibiciones.—Disposiciones vigentes.—XXXVII

Policía sanitaria exterior.—Sanidad marítima.—Patentes.—Lazaretos: Legislación vigente.—Disposiciones que rigen la higiene especial.—XXXVIII

De la Beneficencia en general.—Beneficencia pública.—Bienes y establecimientos generales de Beneficencia.—Sus clases y su administración.—Mención especial de los Manicomios.—Disposiciones vigentes.—XXXIX

De la Beneficencia particular.—Su concepto.—Protectorado: Autoridades que lo ejercen.—Patronato: obligaciones, suspensión y sustitución de los Patronos.—Juntas.—Clasificaciones.—Autorizaciones previas.—Investigación.—Contabilidad.—Estadística.—XL

Intervención de la Administración en la industria.—Reformas Sociales.—Régimen y organismo central, provinciales y locales.—Ley del Trabajo de las mujeres y los niños.—Idem sobre Accidentes del trabajo.—Legislación especial de huelgas.—Contratación del trabajo y Tribunales arbitrales.—XLI

Legislación vigente sobre Descanso dominical.—Disposiciones que rigen la emigración: Instituciones central y locales; su régimen y funcionamiento.

XLII Servicio militar.—Exclusiones, exenciones, sustitución y redención.—Alistamiento: su formación y rectificación.—S rteo, clasificación y declaración de soldados.

XLIII Reclamaciones contra la declaración de soldados.—Revisión: Comisiones mixtas.—Recursos contra sus fallos ó resoluciones.—Entrega en Caja.—Excepciones sobrevenidas con posterioridad.—Indicación acerca del servicio y Reemplazo de la Armada.

XLIV Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Requisitos esenciales.—Declaración de la utilidad: excepciones. Ocupación, justiprecio, pago y posesión.

XLV Presupuestos y contabilidad general del Estado.—Presupuestos: su formación, aprobación y vigencia.—Modificación de servicios.—Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.—Ordenación de Pagos.—Cuentas: sus requisitos.—Disposiciones vigentes.

XLVI De los contratos administrativos en general.—Sus clases.—Contratos de obras y servicios públicos.—Subastas, contratos exceptuados, pliegos de condiciones, anuncio, aprobación del remate.—Su rescisión.—De los contratos de arrendamiento de edificios.—Disposiciones vigentes.

XLVII Administración provincial.—Gobernadores de provincia; su carácter; sus atribuciones y deberes.—Autoridad y responsabilidad de los Gobernadores.—Delegados especiales del Gobierno.

XLVIII Diputaciones Provinciales.—Su organización.—Sesiones: nulidad y suspensión de éstas.—Facultades que producen acuerdos ejecutivos.—Otras atribuciones de las Diputaciones.—Suspensión de sus acuerdos.—Recursos gubernativo y judicial contra los mismos.

XLIX De las Comisiones provinciales.—Su organización y funcionamiento.—Sus atribuciones.—Comisiones especiales.—Régimen interior.—Empleados de las Diputaciones Provinciales.

L Independencia y dependencia de las Diputaciones y Comisiones provinciales. Responsabilidad de las Diputaciones.—Recursos gubernativos contra la Administración provincial: sus requisitos.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores.

LI Administración municipal.—Alcaldes: su carácter.—Nombramientos; Recursos contra el mismo.—Tenientes de Alcalde.—Síndicos.—Alcaldes de barrio.

LII Organización de los Municipios.—Concejales.—Elección de los Concejales y constitución del Ayuntamiento.—Naturaleza de los cargos.—Vacantes extraordinarias.—Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento.

LIII Examen de la legislación relativa a todos los empleados municipales.—Mención especial de los Secretarios, Contadores y Depositarios.

LIV Facultades de los Ayuntamientos.—Acuerdos ejecutivos: autoridad de estos acuerdos.—Quáles acuerdos municipa-

les requieren previa autorización.—Ordalanzas municipales.—Beneficencia, instrucción y aprovechamientos.—Los Ayuntamientos como personas jurídicas.—Permuta y enajenación de bienes.—Autorización para litigar y transigir.—Legislación vigente.

LV Suspensión de los acuerdos de los Municipios.—Recursos.—Autoridad a quien compete acordarla.—Destitución de los Alcaldes.—Procedimiento.

LVI Suspensión de los Ayuntamientos.—Procedimiento y Autoridades que pueden instruir expedientes y acordar suspensiones.—Delegados.

LVII Suspensión de los Regidores.—Plazos de la suspensión.—Destitución de los Concejales.—Legislación vigente.

LVIII Juntas municipales.—Su organización y competencia.—Agregados.—Asociación y Comunidades de Ayuntamientos.

LIX Legislación vigente sobre ensanche exterior de las poblaciones.—Item sobre saneamiento y ensanche interior de las mismas.

LX Higiene y Sanidad provincial y municipal.—Juntas.—Beneficencia provincial y municipal.—Alcantarillado, alojamientos, subsistencias públicas, abastos.—Obligaciones de las provincias y de los Municipios respecto a conducción y alimentación de alienados y presos.

LXI Obligaciones y facultades de los Ayuntamientos en materia de cementerios.—Municipalización de servicios.—Disposiciones vigentes.

LXII De la Hacienda provincial y municipal.—Bienes provinciales.—Propiedades, derechos, rentas é intereses.—Contingente.—Arbitrios especiales.

LXIII Bienes municipales.—Propiedad municipal.—Bienes comunes y de propios.—Autorizaciones para enajenar: intervención de los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda.—Aprovechamientos.

LXIV Arbitrios municipales.—Repartimientos.—Reclamaciones sobre impuestos y arbitrios.

LXV Atribuciones de las provincias y de los Municipios para contratar empréstitos: requisitos a que deben someterse.—Carreteras y caminos provinciales y municipales.—Servidumbres públicas.—Legislación vigente.

LXVI Contratos administrativos provinciales y municipales.—Servicios que exigen subasta.—Forma y requisitos de dichos contratos.—Si pueden rescindirse y a qué Autoridades compete acordarlo.—Alumbrado y limpieza.—Contratación de servicios de Médicos y Farmacéuticos titulares.

LXVII Presupuestos provinciales y municipales: sus clases.—Gastos obligatorios.—Formación y aprobación de los presupuestos.—Cuentas provinciales y municipales.

LXVIII Ley general sobre la materia contencioso administrativa.—Requisitos para ser reclamables las resoluciones administrativas.—Casos especiales.—

Términos: su cómputo para la Administración.

LXIX Tribunales de lo Contencioso-administrativo.—Su organización.—Ídea del procedimiento contencioso-administrativo. Conflictos jurisdiccionales y su resolución.

Madrid, 4 de Febrero de 1911.—El Subsecretario, Alcalá Zamora. (Gaceta del 5 de Febrero de 1911.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Para adaptar a las plantillas incluídas en los Presupuestos generales del Estado, que han de regir en 1911, el personal que constituye actualmente el Cuerpo de Prisiones, quedan provisionalmente en suspenso todas las disposiciones que regulan su movimiento y ascensos.

Art. 2.º El ascenso en las diferentes categorías y distintas clases de las Secciones auxiliar y facultativa, tendrá lugar por rigurosa antigüedad.

Art. 3.º Para pasar de la Sección auxiliar a la técnica, será indispensable tener aprobados los estudios correspondientes en la Escuela de Criminología, si bien los alumnos que en la actualidad pertenecen al segundo curso de dicha Escuela serán nombrados desde luego Ayudantes, con la obligación de completar su enseñanza en el repetido Centro docente.

Art. 4.º Los Ayudantes que no hayan hecho sus estudios en la Escuelas de Criminología a quienes corresponda el ascenso a la categoría de Subdirector, serán ascendidos a ella con carácter provisional, y para ser confirmados en el cargo deberán verificar ante el Profesorado de dicha Escuela y en término de tres meses, el examen de prueba de competencia en las materias expresadas en la segunda parte del artículo 15 del Real decreto de 3 de Junio de 1908.

Art. 5.º El ascenso a Jefe Superior de primera clase se reserva a la libre elección del Ministro entre los de segunda de esta categoría. Por igual procedimiento de elección tendrá lugar el ascenso a Jefe Superior de segunda clase entre los funcionarios que actualmente figuran en el primer tercio de la categoría de Directores.

Art. 6.º Los funcionarios a quienes pueda corresponder el ascenso, que desearan renunciar a él, deberán ponerlo en conocimiento de la Dirección General de Prisiones en el término de diez días, contados desde la publicación del presente decreto en la Gaceta, entendiéndose que, transcurrido dicho plazo sin hacer la renuncia, se considerará irrenunciable dicho ascenso.

Art. 7.º Una vez acomodados los actuales funcionarios á las nuevas plantillas, se dará entrada en las vacantes que ocurran al personal excedente que lo tenga solicitado ó que lo solicitare, guardándose para su ingreso riguroso orden de petición.

Art. 8.º El Ministro de Gracia y Justicia dictará, en breve plazo, el decreto orgánico por el cual habrá de regirse definitivamente el Cuerpo de Prisioneros.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Valarino.

(Gaceta del 1.º de Enero de 1911.)

265

Alcaldía de Muñopedro

Hallándose terminados los repartimientos de consumos, de paja y leña formados para el año actual, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que empezarán á contarse desde que el presente anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, para que sean examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y hacer las reclamaciones que crean conducentes, dentro de dicho término; pasado el cual, no serán oídas.

Muñopedro, 8 de Febrero de 1911.—El Alcalde, José Patiño.

271

Alcaldía de Ortigosa de Pestaño

Don Manuel Andrés Lázaro, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Ortigosa de Pestaño.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este término municipal, correspondiente al año corriente de 1911, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el Boletín oficial de la provincia por el término de ocho días, á contar desde la fecha en que el presente edicto vea la luz pública en el referido Boletín oficial, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día después de expirado el plazo de dichos anuncios á las dos de la tarde en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Ortigosa de Pestaño, 6 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Manuel Andrés.—P. S. M.—El Secretario, Pedro Callejo.

270

Alcaldía de Castillejo de Mesleón

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, con la dotación de 525 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de los socorros domiciliarios de nueve familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus instancias documentadas en término de treinta días á esta Alcaldía.

Castillejo de Mesleón, 9 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Andrés García.

272

Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña

Hallándose formado el repartimiento de consumos y sus recargos de este pueblo, para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, conta los desde el siguiente al en que el presente anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que durante dicho plazo, puedan examinarle cuantas personas se crean con derecho, y presentar sobre el mismo las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndose que pasado referido tiempo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Cozuelos de Fuentidueña, 6 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Rafael González.

268

Alcaldía de Otero de Herreros

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotación de 625 pesetas anuales, pagadas por trimestres de fondos municipales, por la asistencia de 40 familias pobres, pudiendo además contratar con los restantes 190 vecinos no pobres.

Los aspirantes á dicha plaza han de ser Licenciados en Medicina y solicitarán por medio de instancia dirigida al Sr. Alcalde presidente de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días.

Otero de Herreros, 6 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Antonio de la Calle.

269

Alcaldía de Castillejo de Mesleón

Por renuncia del que la desempeña, se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagadas de los fondos municipales de éste, por trimestres vencidos, con la obligación de prestar la asistencia facultativa gratuita á doce familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes acompañadas del título profesional y hoja de servicios en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, contados desde en el que aparece este anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, pasados los cuales, le proveerá; siendo preferito el que presente mejores notas á juicio del Ayuntamiento y Junta, y acredite mayores méritos.

Castillejo de Mesleón, 9 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Andrés García.

275

Alcaldía de Fuente de Santa Cruz

Terminado la formación del repartido vecinal de consumos de esta Villa para el año actual, confeccionado por la Junta municipal de la misma, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que el presente aparece inserto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan interponer los agravios que consideren justos, pudiendo hacerse ésto por escrito dentro del plazo fijado, y de palabra habrá de hacerse ante la Junta al día siguiente de la terminación del plazo fijado, de nueve á doce de la mañana, horas en que estará reunida en sesión pública.

Fuente de Santa Cruz, 11 de Febrero

de 1911.—El Alcalde, Agustín Sobrino.

289

Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

Don Antonio Pérez Salvador, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, Escribanía del que refrenda y á instancia de D. Antonio León y Cerdón, mayor de edad y vecino de Madrid, se sigue expediente sobre declaración de herederos ab intestato de D. Juan Manuel León y Cerdón, natural de Aranda de Duero, y vecino de esta Capital, donde falleció el día catorce de Diciembre de mil novecientos diez, sin otorgar disposición alguna testamentaria y sin dejar descendientes, ascendientes, ni hijos naturales legalmente reconocidos ó legitimados por concesión real; habiendo solicitado su herencia sus hermanos de doble vínculo D. Antonio, D.ª Julia y D. Julio León y Cerdón, y sus sobrinos doña María de la Purificación, D.ª María de la Cruz y D. Sanín Pérez León, en representación estos tres últimos de su finada madre D.ª María de la Purificación León y Cerdón, hermana que fué también de doble vínculo del causante D. Juan Manuel.

Y en armonía con lo establecido en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, se anuncia por medio del presente edicto la muerte intestada del expresado D. Juan Manuel León y Cerdón, llamando á los que se crea con igual ó mejor derecho que los solicitantes, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, contados desde el siguiente al en que se verifique la última publicación de este llamamiento.

Dado en Segovia á once de Febrero de mil novecientos once.—Antonio Pérez Salvador.—Juan B. Copeiro del Villar.

274

Intervención del hospital militar de Segovia

Debiendo verificarse el día 24 del actual, á las doce de su mañana, un concurso para la adquisición de artículos de inmediato consumo que se necesitan en dicho Establecimiento por espacio de un mes, y cuyo detalle se expresa á continuación, se pone en conocimiento del público para que puedan concurrir al mismo los que lo deseen, que presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de guerra interventora de dicho hospital, sita en la calle de José Zorrilla, y edificio denominado Cuartel de la Trinidad.

ARTICULOS QUE SE CITAN:

Aceite mineral.—Id. vegetal de 1.ª.—Arroz.—Azúcar.—Carbón de cok.—Idem mineral.—Idem vegetal.—Carne de vaca.—Gallinas.—Garbanzos.—Huevos.—Jabón común.—Leche de vacas.—Leña.—Manteca.—Pasta.—Patatas.—Ternera.—Tocino.—Vino común.—Café.

Segovia, 11 de Febrero de 1911.—El Comisario de guerra, Francisco Alcover.

283

Fábrica militar de subsistencias de Valladolid

Don José de Madariaga Castro, Jefe del Detall de la mencionada fábrica, hace saber:

Que el día 27 del mes de Marzo, á las diez horas, tendrá lugar la compra de trigo, que será de la mejor calidad y perfectamente cribado.

Las entregas se harán en los almacenes del Establecimiento y en los plazos que la Junta designe; siendo ésta la única facultada á resolver sobre la calidad y admisión de los artículos. Igualmente, el pago de los mismos se hará cuando la Junta determine, una vez admitidos, en metálico ó en cargámenes, según lo permitan las existencias con que cuente la Caja del Establecimiento.

Valladolid, 13 de Febrero de 1911.—José de Madariaga.

282

Comisaría de guerra de Segovia

El Comisario de guerra de la plaza y provincia de Segovia.

Hace saber: Que dispuesto por la superioridad el arrendamiento de un edificio que reuna las condiciones necesarias para instalar las dependencias de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, se anuncia por el presente una convocatoria de proposiciones par-

Bodega del Terminillo

Vino tinto, á 4'50 y cinco pesetas cántara.

Idem blanco, á cinco idem.